

INFORME SECRETARIAL: El Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2022 00382 de JOSE DEBET VARGAS TIBOCHE en contra de COMPENSAR EPS, informando que la accionada contestó la admisión del incidente. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través de sentencia proferida el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela instaurada por JOSE DEBET VARGAS TIBOCHE en contra de COMPENSAR EPS se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor JOSÉ BEDET VARGAS TIBOCHE por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COMPENSAR EPS que, a través de su representante legal el señor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, en el término máximo de un mes, entregue de forma efectiva de la silla de ruedas al señor JOSÉ BEDET VARGAS TIBOCHE de conformidad con las indicaciones señaladas en la orden médica No. 11904545.

TERCERO: ORDENAR a COMPENSAR EPS que, a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne cita médica con la especialidad de dermatología con el fin de realizar nueva valoración y determinar la necesidad de suministro del Shampoo Ketoconazol y Loción Capilar.

CUARTO: ORDENAR a COMPENSAR EPS que, a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia y en adelante, garantice la prestación de los servicios que el médico tratante considere urgentes y necesarios para atender la patología de VIH presentada por JOSÉ BEDET VARGAS TIBOCHE.

QUINTO: ORDENAR a COMPENSAR EPS que, a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, suministre al accionante JOSÉ BEDET VARGAS TIBOCHE el servicio de transporte, ida y regreso desde el lugar de su domicilio al lugar en el que deba recibir los servicios médicos que requiera de acuerdo con la programación de citas, procedimientos médicos o tratamientos que sean prescritos por su médico tratante en relación a su patología de VIH.

SEXTO: ADVERTIR que en caso de presentarse impugnación a la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico

JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

SÉPTIMO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada por la parte interesada dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación.

OCTAVO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo. En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.”

Mediante proveído del cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela el pasado cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022) (PDF 03).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en la respuesta al requerimiento no se verificaba el cumplimiento a lo ordenado, se dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en auto proferido el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de realizar la notificación del auto del día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el notificador de este Despacho remitió a los correos electrónicos compensarepsjuridica@compensarsalud.com y notificacionesjudiciales@compensar.com las respectivas actas de notificación, toda vez que no fue posible entregar de manera personal la notificación al representante legal y a los miembros de la Junta Directiva de COMPENSAR EPS, teniendo en cuenta los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556).

Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”

Ahora bien, una vez notificada la admisión del incidente de desacato, la accionada COMPENSAR EPS manifestó que autorizó y dispuso la entrega el insumo solicitado por el accionantes así “PIRITIONATO DE ZINC 1% SHAMPOO 120 ML CANT 3 X 3 MESES Entrega 1/1 el cual cuenta con autorización 232856059315799 direccionado para FARMACIA INSTITUCIONAL en estado 5 la cual fue notificada a usuario” y para el efecto aportó pantallazo de la misma (PDF 09).

Como consecuencia de lo anterior y por solicitud de la EPS incidentada, se requirió

a la FARMACIA INSTITUCIONAL a fin que informara, si realizó la entrega del PIRITIONATO DE ZINC 1% SHAMPOO 120ML CANT 3 X 3 MESES Ent 1/1 ordenado al señor JOSÉ BEDET VARGAS TIBOCHE quien se identifica con cédula de ciudadanía N°80.433.252, de conformidad con la formula médica del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), sin que se verificara respuesta al mismo.

No obstante, el accionante allegó memorial en el que refirió: *“BUENAS TARDES PARA CONFIRMAR QUE LOS MEDICAMENTOS QUE HABIAN QUEDADO PENDIENTES EN LAS ENTREGAS COMO ERAN LOS SHAMPO Y EN SU MOMENTO FUERON ENTREGAS PARCIALES, PERO ESEPENDIENTE FUE ENTREGADO EN EL MES DE DICIEMBRE EN SU TOTALIDAD 3 UNIDADES ASATISFACCION.”* (PDF 12) y para el efecto se debe señalar que la misma proviene del correo señalado en el escrito de solicitud de desacato (Fol 5 PDF 01).

Acorde con la manifestación del accionante JOSÉ BEDET VARGAS TIBOCHE, puede concluir este Despacho que se efectuó la entrega del *“PIRITIONATO DE ZINC 1% SHAMPOO 120 ML CANT 3 X 3 MESES Entrega 1/1”* y al no evidenciarse inoperancia por la EPS accionada, se considera pertinente cerrar el trámite incidental adelantado en su contra.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra del representante legal de COMPENSAR EPS LUIS ÁNDRES PENAGOS VILLEGAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f9ad713f6d514047b7a22b04f9f31070c33a963c56ff476ef3dfd8c2a9575d**

Documento generado en 17/01/2024 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>